

San Carlos de Bariloche, 1 de julio de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ GARBUGLIA, ALEJANDRO DANIEL S/ MONITORIO - EJECUCIÓN FISCAL**", **BA-01005-C-2026**.

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado en la presentación realizada 01/07/2026 por la Dra. María José Muñoz y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc. 2 del C.P.C.C., habiéndose advertido que lo expresado en los considerandos (costas y honorarios-punto c.1) y el punto II de la parte resolutive difieren en cuanto a la imposición de costas; corresponde rectificar tal error material involuntario respecto de la sentencia interlocutoria dictada en autos con fecha 29-06-2026.

2º) En consecuencia, donde dice "**II**) Imponer las costas de lo resuelto al ejecutante vencido, atento al modo en que se resuelve y conforme a lo normado por los arts. 62 y 64 del CPCC...." deberá leerse "**II**) Imponer las costas de lo resuelto al ejecutado vencido, atento al modo en que se resuelve y conforme a lo normado por los arts. 62 y 64 del CPCC...".

Por todo ello, **RESUELVO:** **I)** RECTIFICAR el punto II de la sentencia monitoria dictada en fecha 29-06-2026 en el sentido que donde dice "**II**) *Imponer las costas de lo resuelto al ejecutante vencido, atento al modo en que se resuelve y conforme a lo normado por los arts. 62 y 64 del CPCC...*" deberá leerse "**II**) *Imponer las costas de lo resuelto al ejecutado vencido, atento al modo en que se resuelve y conforme a lo normado por los arts. 62 y 64 del CPCC...*". **II)** Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 29 de junio de 2026.

Sosa Lukman Roberto Iván

Juez